



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



**" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA "**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°045-2026-MDM

Moche, 11 de febrero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

VISTO:

Expediente administrativo N°4799-2023; informe N°438-2023-SGRFT-MDM; informe N°342-2023-SG-MDM; informe N°587-2023-SGRFT-MDM; informe N°723-2023-GAT-MDM; proveído N°099-2023-OGAJ/MDM; informe N°722-2023-GAT-MDM; informe N°474-2023-GDUR-MDM; informe N°488-2023-SG-MDM; informe N°964-2023-GAT-MDM; proveído N°0100-2023-OGAJ/MDM; carta N°067-2023-GAT-MDM; constancia de notificación N°002941; informe N°1074-2023-GAT-MDM; Resolución Gerencial N°078-2023-MDM; constancia de notificación N°004319-2023; expediente administrativo N°4799-2023 (2^{da} Parte); informe N°1968-2023-GAT-MDM; informe legal N°0017-2026-OGAJ/MDM y;

CONSIDERANDO:

Que, la administración municipal se rige entre otros principios por los consagrados en la Ley N° 27444, teniendo entre ellos el principio de legalidad, referido a que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, pero dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, cualquier administrado frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede a interponer su contradicción en la vía administrativa y en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, en ejercicio de la facultad recursiva, Milagros Elvira Montoya Rosales interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°078-2023-MDM de fecha tres (03) de noviembre del 2023, a fin de que se revoque y se determine la condición de contribuyente a la recurrente al ostentar la condición de propietaria del predio ubicado en el carrizo grande sector carrizo grande con U.C 02789 -Distrito de Moche, inscrito en la partida registral N°04045084 de la SUNARP, al haberse transgredido lo prescrito por el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, al avalar el cobro por impuesto predial de la recurrente y de Rosa Exaltación Ñique Fernández, debiendo en su lugar establecer la baja del registro de predio de esta última al ostentar la calidad de posesionaria.

Que, el recurso administrativo de apelación, es la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado, por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración Pública que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria según lo señala el autor nacional Juan Carlos Morón Urbina en el libro denominado "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Tomo II -15^{ava} edición-Gaceta Jurídica -pagina 204",

De igual manera, el referido autor señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, ya que, el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.





Que, sin perjuicio de lo anterior acotado, corresponde en este extremo del presente informe verificar en primer lugar que el presente recurso haya sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1633, es decir, dentro de los 15 días perentorios; por lo que, al verificarse la constancia de notificación N° 004319-2023, se aprecia que la fecha de recepción de la Resolución Gerencial N° 078-2023-GAT-MDM, fue el trece (13) de noviembre del 2023; y el recurso fue presentado con fecha cuatro (04) de diciembre del 2023; consecuentemente, el aludido recurso fue interpuesto dentro del plazo legal.

De otro lado, corresponde verificar que el recurso interpuesto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 113° y 211° de la Ley N° 27444, verificándose que el escrito que contiene el Recurso de Apelación cumple con los presupuestos establecidos en la norma antes mencionada.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; y cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

En este sentido, obra en los actuados la fotocopia de la carta N° 2772-2019-GAT/MDM de fecha seis (06) de diciembre de 2019, donde se comunica a Rosa Exaltación Ñique Fernández la procedencia de su inscripción predial respecto del ubicado en el Sector Carrizo Grande U.C 02789 -Distrito de Moche, asignándole el código contribuyentes N° 21554; así como el informe N° 587-2023-SGRFT-MDM de fecha trece (13) de junio del 2023, donde se establece que el predio antes mencionado se encuentra también inscrito en el registro de contribuyentes a nombre de Milagros Elvira Montoya Rosales con código de contribuyente N° 6280.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, señala las causales de nulidad de pleno derecho, prescribiendo:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la norma antes mencionada regula la nulidad de oficio como la potestad de la administración pública sobre los actos que esta emite dejándolos sin efecto desde el momento de la declaración de nulidad y de manera retroactiva, salvo las excepciones

Que, siendo esto así, el artículo 202° de la Ley N° 27444, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; debiendo en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, ser declarada solo por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se tratara de un acto emitido por una autoridad



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

De lo anterior acotado; y como bien señala el vigésimo sexto considerando de la Resolución Gerencial N°078-2023-MDM de fecha tres (03) de noviembre del 2023, el acto de registro de contribuyente a nombre de Rosa Exaltación Nique Fernández se encontraría dentro de la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N°27444, al haberse presuntamente vulnerado lo prescrito por el artículo 9° del Decreto Supremo N°156-2004-EF; sin embargo, al apreciarse que la fecha de inscripción predial de contribuyente de la antes mencionada respecto del predio ubicado en el Sector Carrizo Grande U.C 02789 - Distrito de Moche, el cual data del seis (06) de diciembre de 2019, conforme a la fotocopia de la carta N°2772-2019-GAT/MDM; por lo cual, el plazo de dos (02) años otorgado por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N°27444, para poder anular de oficio el acto administrativo contenido en la inscripción en el registro de contribuyentes venció en el año 2021; y, a fin de proteger los intereses del administrado que haya adquirido durante el transcurso del tiempo, no es posible en vía administrativa poder acoger lo solicitado mediante expediente administrativo N° 4799-2023 (1ª Parte).

En consecuencia, los fundamentos que sustentan el recurso de apelación contenido en el expediente administrativo N°4799-2023- (2ª Parte) no desvirtúan los fundamentos del acto impugnatorio, ni habilitan el impedimento legal que tiene la entidad edil de poder anular sus propios actos, ante el transcurrido el plazo de dos (02 años) de consentida la carta N°2772-2019-GAT/MDM, conforme a lo prescrito por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N°27444.

Que, mediante expediente administrativo N°4799-2023 suscrito por doña Milagros Elvira Montoya Rosales, solicitando la anulación de código de contribuyente por condición de posesionario de doña Rosa Exaltación Nique Fernández respecto del predio ubicado en Jirón Ramal Carrizo Grande - Ramal Carrizo Grande U.C 02789 - Campiña de Moche, por cuanto tiene la calidad de contribuyente en su condición de propietaria, con código de predio 110156802001, por cuanto la suscrita ostenta la condición de propietaria con código de contribuyente 6280 y código de predio 119254722001 en su calidad de propietaria conforme a la partida registral N°04045084, conforme al artículo 9° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y en mérito a lo siguiente:

"(...)

II.FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

2.1 En principio se tiene, que la recurrente Milagros Elvira Montoya Rosales, está registrada como contribuyente en su condición de propietaria ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Moche, con el código de contribuyente número 6260, respecto del predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche, con código de predio 119254722001, como se aprecia de las declaraciones juradas mecanizadas del impuesto predial que obran en la Administración Tributaria, adjuntando a la presente la declaración jurada del impuesto predial del 2023 como prueba de lo señalado.

2.2 En efecto, la suscrita tiene la calidad de contribuyente del impuesto predial en su condición de propietaria del predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche, de acuerdo con Partida Registral N°04045084 de la SUNARP, mediante el cual se acredita que la recurrente Milagros Elvira Montoya Rosales adquirió la propiedad del inmueble inscrito en la referida partida registral número 04045084, en mérito de la compraventa efectuada por su anterior propietaria Úrsula Delgado de Asmat, según la Escritura Pública N°581 del 20.04.2009 otorgada ante Notario Guillermo Guerra Salas.

2.3 Cabe tener en cuenta que la recurrente Milagros Elvira Montoya Rosales efectuó la transferencia del 13.70% de acciones y derechos del inmueble a favor de Ronard Sanes Chun Montoya y Víctor Manuel Chun Montoya así como el 63.494% de acciones y derechos respecto del predio a favor de la sociedad conyugal conformada por Edith Maribel Acosta Vilchez y Luis Ricardo Marrufo Gutiérrez, Conforme se observa de la partida registral 04045084 de la SUNARP procediendo a solicitar la rectificación y descarga de los correspondiente acciones y derechos.

2.4 Al respecto, se tiene que el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado, señala que son sujetos pasivos en calidad contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, disponiéndose en el último párrafo que cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores a cualquier título, de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

2.5 No obstante, lo antes expuesto, al apersonarme a la Administración Tributaria a efecto de informarme sobre la declaración jurada mecanizada del impuesto predial del 2023 para efectuar el pago por el indicado tributo, he tomado conocimiento que de hecho y sin ningún procedimiento administrativo, donde a la suscrita se le haya notificado para ejercer defensa sobre la afectación, se ha procedido a inscribir como contribuyente por su condición de posecionaria a Rosa Exaltación Nique Fernández, identificada con DNI N°18016854, con el código de contribuyente 21554, respecto del predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche, con código de predio 110156802001, en mérito a la Constancia de Posesión (para factibilidad de servicios básicos) N°098-2019-GDURMDVI de la Municipalidad Distrital de Moche de fecha 09 de setiembre de 2019.

2.6 Es importante precisar que se trata del mismo predio, Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U. C. 02789 Moche, con 1.46 hectáreas, no obstante haberse asignado códigos de predios distintos, en el caso de la recurrente con el código de predio 119254722001 y en el de la referida posecionaria con el código de predio 110156802001.

2.7 Esto es, se ha dejado de lado la calidad de contribuyente en su condición de propietaria de la suscrita Milagros Elvira Montoya Rosales, con código de contribuyente 6280, respecto del predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche, con código de predio 119254722001, procediendo a inscribir como contribuyente en su condición de posecionaria a Rosa Exaltación Nique Fernández, vulnerándose de esta forma la disposición del último párrafo del artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal que establece que cuando la existencia de los propietarios no pudiera ser determinada serán sujetos del impuesto en calidad de responsables los posecionarios.

2.8 La calidad de contribuyente en su condición de propietaria de la suscrita Milagros Elvira Montoya Rosales respecto del predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche está plenamente determinado ante la Administración Tributaria, por lo que no correspondía que se inscriba como contribuyente en su condición de posecionaria a Rosa Exaltación Nique Fernández respecto del indicado predio, toda vez que no sería sujeto obligado al pago del impuesto predial en calidad de responsable, correspondiendo que se declare la **nulidad de su Código de Contribuyente por condición de posecionado respecto del predio con código número 110156802001** por haberse vulnerado el procedimiento legal establecido y por ser contrario a la ley, dispuesto en el numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario,

2.9 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe tener en cuenta, que el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 10041-7-2018, se ha pronunciado indicando:

"Que sin embargo, la Administración no puso en conocimiento.... escrito y sus anexos presentados por el recurrente, lo que resultaba necesario, debido a que al encontrarse inscrita como contribuyente del inmueble materia de autos, cualquier decisión que recayera al respecto la afectaría; en consecuencia, se ha vulnerado el procedimiento legal establecido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario, corresponde declarar la nulidad de la apelada y disponer la reposición del procedimiento al momento en que se produjo dicho vicio de nulidad, debiendo la Administración emitir nuevo pronunciamiento.

Que asimismo, a efecto de emitir nuevo pronunciamiento, **la Administración deberá adoptar las medidas probatorias necesarias a fin de establecer quién mantiene la titularidad del predio, con la finalidad de determinar la calidad de contribuyente conforme con lo establecido por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF**

Que sin perjuicio de lo expuesto, se debe señalar que si bien este Tribunal ha indicado que la Administración se encuentra obligada a recibir las declaraciones que los administrados presenten respecto de un mismo predio, lo cual obedece a la voluntad de aquellos de realizarlo, **corresponde a la Administración en ejercicio de sus facultades de determinación y cobro, establecer al sujeto obligado, bajo responsabilidad, pues, de lo contrario se estaría avalando la posibilidad de que dirija su acción de cobro a dos o más sujetos en forma simultánea.**"

2.10 Por otro lado, cabe hacer presente la posible existencia de la comisión de delitos por la documentación presentada ante la Municipalidad Distrital de Moche y que habrían hecho incurrir en error a la Administración Tributaria, puesto que sobre la base de la Constancia de Posesión N°098-2019-GDURMDM de fecha 09 de setiembre de 2019, expedido para factibilidad de servicios básicos, se procedió a la inscripción predial de Rosa Exaltación Nique Fernández, conforme se advierte de la Carta N°2772-2019-GAT/MDM, suscribiendo la misma la declaración jurada mecanizada.

2.11 Esto es, no obstante que la referida Carta N°2772-2019-GAT/MDM precisa que el predio no tiene área construida y el uso se encuentra vacío, evidenciando así que no hay posesión del referido inmueble, no guardando correlación con la constancia de posesión, se procedió a la inscripción predial a pesar de las indicadas referencia y sin haberse verificado que el predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche se encuentra inscrito la propiedad de la suscrita Milagros Elvira Montoya Rosales en registros públicos, máxime si se encuentra en la entidad como contribuyente por el referido predio.



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



#Somos Moche

Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

2.12 En efecto, Conforme se verifica de la partida registral número 04045084 de SUNARP la anterior propietaria Úrsula Delgado Suy Suy, identificada con DNI 18012743, al haber adquirido las acciones de su extinto cónyuge Doroteo Rinaldo Asmat Mendoza por sucesión intestada, fue quien le transfirió por compraventa la propiedad del predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 a favor de la suscita Milagros Elvira Montoya Rosales.

2.13 Por lo que corresponde que la entidad, sirva verificar la información obrante en la entidad y determinar la posible responsabilidad de la referida posesionaria afecto de formular la denuncia respectiva.

Que, mediante informe N°438-2023-SGRFT-MDM suscrito por doña Anneth Mareli Zafra Sánchez en su calidad de Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria solicitando a secretaria general la búsqueda del expediente administrativo de inscripción predial N°11888-2019 a nombre de doña Nique Fernández Rosa Exaltación.

Que, mediante informe N°342-2023-SG-MDM suscrito por el secretario general remitiendo en fotocopia simple el expediente administrativo de inscripción Predial N°11888-2019 a nombre de doña Nique Fernández Rosa Exaltación.

Que, mediante informe N°587-2023-SGRFT-MDM suscrito por doña Anneth Mareli Zafra Sánchez en su calidad de Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria, precisando haber realizado la verificación y búsqueda en el sistema gestión de rentas (SGR) a nombre de doña Milagros Elvira Montoya Rosales con código de contribuyente N°6280 en el cual se obtiene como información que actualmente un predio registrado ubicado en Sector Carrizo Grande U.C 02789 - Moche - P.E N° 04045084, y doña Rosa Exaltación Nique Fernández se encuentra inscrita como contribuyente con código N°21554 respecto del terreno antes mencionado; asimismo señala lo siguiente:

"(...)

En el ítem de contribuyente en la opción de observaciones nos hace mención que en el código de contribuyente N°196 se realizaron pagos de impuesto predial hasta el año 2018, del cual se realizó búsqueda verificando que ese código le pertenecía a ASMA T MENDOZA DOROTEO Y SRA con fecha 29 de mayo del 2023 se solicita al Acervo Documentario del Archivo Central la búsqueda del expediente de Inscripción predial N°11888-2019 a nombre de la SRA ROSA EXALTACION NIQUE FERNANDEZ del cual obtenemos respuesta con Informe N°342-2023-SG-MDM de fecha 30 de mayo del 2023 donde nos adjuntan copia simple del expediente conteniendo 08 folios.

Que, con expediente N°11888-2019 la SRA ROSA EXALTACION NIQUE FERNANDEZ, solicita Inscripción predial donde se adjunta el acta de protocolización de sucesión intestada de Doña Úrsula Delgado Suy Suy de Asmat fallecida el 10 de junio del 2013, en el cual se declara heredero legal de la causante al SR. JACINTO DEL CARMEN ASMAT DELGADO en calidad de hijo y el acta de protocolización de sucesión Intestada, de DON JACINTO DEL CARMEN ASMAT DELGADO, fallecido el 24 de febrero del 2018, en el cual se declara heredera legal del causante a la SRA ROSA EXALTACION NIQUE FERNANDEZ en calidad de cónyuge superstite, además un pase de minuta que otorga LINA SKRABONJA ANTONSICH a favor de DOROTEO ASMAT MENDOZA - ÚRSULA DELGADO SUY SUY DE ASMAT de un lote de terreno urbano ubicado en San Isidro - Moche con un área de 225 metros cuadrados y finalmente adjunta un plano perimetro de un lote de terreno de cultivo ubicado en RAMAL CARRIZO GRANDE con un área de 13,454 m² de propiedad de Úrsula del Carmen Delgado Suy Suy DE ASMAT de un lote de terreno urbano ubicado en San Isidro - Moche con un área de 225 metros cuadrados y finalmente adjunta un plano perimétrico de un lote de terreno ubicado en RAMAL CARRIZO GRANDE con un área de 13,454 m² de propiedad de Úrsula del Carmen Delgado Suy Suy

Como respuesta del expediente NO 11888-2019 de inscripción predial se realiza la CARTA N°2772-2019-GAT/MDM de fecha 28 de noviembre del 2019, indicando que se procedió a registrar en el padrón de contribuyente con código N°21554, los predios que se describen a continuación:

1. El predio ubicado en Sector San Isidro N°208- de la jurisdicción del Distrito de Moche, con un área 225.00 m²
2. El predio ubicado en Sector Carrizo Grande U.C. 02789 - de la jurisdicción del Distrito de Moche, con un área 1.4600 has

No, obstante a ello, se advierte que respecto a la Inscripción del predio SECTOR CARRIZO GRANDE U.C. 02789, no existe algún documento que acredite su propiedad y/o posesión, toda vez que solo obra en dicho expediente un plano perimétrico.

Que, de la revisión de la COPIA LITERAL N°04045084 que adjunta se advierte que, el predio ubicado en el SECTOR CARRIZO GRANDE U.C.02789 es de propiedad de la SRA. MILAGROS ELVIRA MONTOYA ROSALES en mérito a la escritura pública NOê81 de fecha 20/04/2009, la misma que solicita nulidad del código de contribuyente."





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE



" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA "

Que, mediante informe N°723-2023-GAT-MDM suscrito por el Gerente de Administración Tributaria derivando los actuados para opinión legal respecto a lo solicitado mediante expediente administrativo N°4799-2023, precisando que la inscripción del predio ubicado en Sector Carrizo Grande U.C. 02789 a nombre señora Rosa Exaltación Ñique Fernández con código de contribuyente 21554, no existiendo documento alguno que acredite su propiedad y/o Posesión y respecto a la inscripción del mismo predio antes mencionado a nombre de señora Milagros Elvira Montoya Rosales con código de contribuyente 6280 se verifica que cuenta con partida registral N°04045084 expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, mediante proveído N°099-2023-OGAJ/MDM suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando a la Gerencia de Administración Tributaria remita en fotocopia simple el expediente que dio origen a la inscripción predial o inscripción de código de contribuyente a favor de doña Milagros Elvira Montoya Rosales, así como precisar la fecha de inscripción de contribuyente de doña Milagros Elvira Montoya Rosales.

Que, mediante informe N°722-2023-GAT-MDM suscrito por el Gerente de Administración Tributaria solicitando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remita fotocopia de la constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos N°098-2029-GDUR de fecha nueve (09) de setiembre de 2019 a favor de la señora Rosa Exaltación Ñique Fernández.

Que, mediante informe N°474-2023-GDUR-MDM suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitiendo fotocopia de la constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos N°098-2019-GDUR-MDM.

Que, mediante informe N°488-2023-SG-MDM suscrito por el secretario general, señalando no haber encontrado la documentación correspondiente al expediente de inscripción predial a nombre de Montoya Rosales Milagros Elvira.

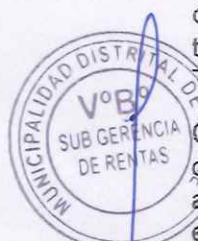
Que, mediante informe N° 964-2023-GAT-MDM suscrito por el Gerente de Administración Tributaria derivando los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica remitiendo lo solicitado mediante proveído N°099-2023-OGAJ/MDM.

Que, mediante proveído N°0100-2023-OGAJ/MDM suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando a la Gerencia de Administración Tributaria proceda a notificar a doña Rosa Exaltación Ñique Fernández con la solicitud contenida en el expediente administrativo N°4799-2023 concediéndosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa a fin de garantizar el derecho al debido procedimiento en merito a lo prescrito por el tercer párrafo del numeral 213.2) del artículo 2130 y numeral 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, mediante carta N°067-2023-GAT-MDM suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, comunicando a doña Rosa Exaltación Ñique Fernández la solicitud contenida en el expediente administrativo N°4799-2023, concediéndosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa a fin de garantizar el derecho al debido procedimiento en merito a lo prescrito por el tercer párrafo del numeral 213.2) del artículo 213° y numeral 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, mediante informe N°1074-2023-GAT-MDM suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, remitiendo la constancia de notificación N°002941 y demás actuados conforme a lo solicitado mediante proveído N°0100-2023-OGAJ/MDM.

Que, mediante Resolución Gerencial N°078-2023-MDM declarando improcedente la solicitud de nulidad de código de contribuyente de doña Rosa Exaltación Ñique Fernández conforme a lo prescrito por el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley N°27444.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante cargo de notificación N°004319-2023, donde se deja constancia de la notificación de la Resolución Gerencial N°078-2023-MDM realizada a Milagros Elvira Montoya Rosales.

Que, mediante expediente administrativo N°4799-2023 (2da Parte) suscrito por Milagros Elvira Montoya Rosales conteniendo el Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N°078-2023-MDM, fundamentando lo siguiente:

"(...)"

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

2.1 Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2023, registrado con Expediente 4799-2023, la recurrente solicita la Anulación del Código de Contribuyente por Condición de Posesionario de Rosa Exaltación Nique Fernández, respecto del predio ubicado en Jr. Ramal Carrizo Grande-Ramal Carrizo Grande, con nombre de predio Sector Carrizo Grande U.C. 02789-Moche, con código de Predio 110156802001, por cuanto la suscrita Milagros Elvira Montoya Rosales tiene calidad de contribuyente en su condición de propietaria, con código de contribuyente 6280, respecto del predio ubicado en Carrizo Grande sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche, con código de predio 119254722001, en su calidad de propietaria del predio conforme a la Partida Registral N°04045084 de la SUNARP, condición que se encuentra sustentada ante la Administración Tributaria, por lo que corresponde dar de baja conforme en lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

2.2 De acuerdo al artículo 8° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el artículo 9° del mencionado Código establece que responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

2.3 El artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que son **sujetos pasivos en calidad contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios**, cualquiera sea su naturaleza, disponiéndose en el último párrafo que cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes,

2.4 De acuerdo a la norma expuesta, es contribuyente del impuesto el propietario del inmueble, y solo en el supuesto que no pueda ser determinado quien es el titular de la propiedad deberá responder los poseedores del inmueble, en calidad de responsable.

Como se observa, la responsabilidad de estos últimos está condicionada a la imposibilidad de establecer la titularidad del predio, esto es, a la imposibilidad jurídica o material de establecer a quien corresponde la titularidad del inmueble, una vez realizada todas las diligencias posibles, entre las que se encuentran, por ejemplo, la verificación de la información registrada en los registros públicos.

2.5 En efecto, se tiene que la recurrente Milagros Elvira Montoya Rosales, está registrada como contribuyente en su condición de poseionaria a Rosa Exaltación Nique Fernández, con el código de su contribuyente 21554, respecto del predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche, con código de predio 119254722001, de acuerdo con la información registrada en la Partida Registral N°04045084.

2.6 No obstante, la Administración Tributación mantiene registrada como contribuyente en su condición de poseionaria a Rosa Exaltación Nique Fernández, con el código de contribuyente 21554, respecto del predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche, código de predio 110156802001, en mérito una constancia de Posesión, pese a tratarse del mismo predio, viniendo efectuando el cobro del impuesto predial tanto a la propietaria Milagros Elvira Montoya Rosales como a la supuesta poseionaria Rosa Exaltación Nique Fernández por el mismo predio.

2.7 Es así, que la administración Tributaria debió verificar, para el ingreso como responsable a la poseedora Rosa Exaltación Nique Fernández por el antes indicado predio, el nacimiento de la obligación tributaria, demostrando si la recurrente se encontraba en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal.

2.8 Por lo que, de no encontrarse en este supuesto, correspondía que la Administración Tributaria deje de establecer a la supuesta poseionaria Rosa Exaltación Nique Fernández como responsable del pago del impuesto predial por el predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche, dando de baja del registro del predio respecto de la poseionaria.

2.9 Es de tener en cuenta que el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 10041-7-2018, se ha pronunciado en un caso sobre anulación del código de contribuyente teniendo como sustento lo siguiente:

"Que, sin embargo, la Administración no puso en conocimiento a..... del escrito y sus anexos presentados por el recurrente. Lo que resulta necesario, debido a que al encontrarse inscrita como contribuyente del Inmueble materia de autos, cualquier decisión que recayera al respecto la afectaría; en consecuencia, se ha vulnerado el procedimiento legal establecido,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispuesto en el numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario, corresponde declarar la nulidad de la apelada y disponer la reposición del procedimiento al momento en que se produjo dicho vicio de nulidad, debiendo la Administración emitir nuevo pronunciamiento.

Que, asimismo, a efecto de emitir nuevo pronunciamiento, la Administración deberá adoptar las medidas probatorias necesarias a fin de establecer quien mantiene titularidad del predio, con la finalidad de determinar la calidad de contribuyente conforme con lo establecido por el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se debe señalar que si bien este Tribunal ha indicado que la Administración se encuentra obligada a recibir las declaraciones que los administrados presenten respecto de un mismo predio, lo cual obedece a la voluntad de aquellos de realizarlo, corresponde a la Administración en ejercicio de sus facultades de determinación y cobro, establecer al sujeto obligado, bajo responsabilidad, pues, de lo contrario se estaría avalando la posibilidad de que dirija su acción de cobro dos o más sujetos en forma simultánea.

2.10 Asimismo, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 07264-1-2003 al resolver un caso sobre la bajo de oficio del Código de Contribuyente, señaló como fundamentos los siguientes

"Que, en el presente caso, materia de controversia consiste en determinar quién tiene la condición de contribuyente respecto de los tributos materia de grado;

Que en relación con el impuesto Predial, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27305, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, agregando que cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

(...)
Que en el caso de autos y de la documentación adjunta correspondiente al "Registro Predial Urbano" resultaría que el predio materia de autos sería de propiedad de COFOPRI, por lo que corresponde a la Administración determinar la condición de contribuyente, tanto del Impuesto Predial como de los Arbitrios, a la luz de los citados dispositivos legales respecto del predio ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 1364 signado con el lote N° 2" Mz. "R" del AAHH Florida Baja;

2.11 Por lo que en ambos casos, al igual que en el presente la materia de controversia es determinar quién tiene la condición de contribuyente respecto tributos generados por el predio, a lo cual el Tribunal Fiscal ha considerado valorar la información consistente en el Registro de Propiedad de SUNARP, estableciendo que la Administración Tributaria es quien debe adoptar las medidas probatorias necesarias a fin de establecer quien mantiene la titularidad del predio, con la finalidad de determinar la condición de contribuyente.

2.12 Lo que deja de lado, la posición del hecho de solo limitarse a recibir declaraciones de los administrados sobre los predios por parte de la Administración Tributaria, por cuando corresponde a la entidad que en ejercicio de sus facultades determinar la condición sujeta obligado en la condición de contribuyente del predio, pues de no ser así se estaría avalando la posibilidad de ejercer su acción de cobro a dos o más sujetos de forma simultánea, como en el presente caso.

2.13 En efecto, con la presente Resolución Gerencial N° 078-2023-MDM que es materia de impugnación, la Municipalidad Distrital de Moche no solo está avalando la posibilidad de ejercer su acción de cobro tanto a la propietaria Milagros Elvira Montoya Rosales como a la supuesta posesionaria Rosa Exaltación Nique Fernández, sino también que está limitando la posibilidad de adoptar medidas probatorias fin de establecer quien mantiene la titularidad del predio, para determinar la condición de contribuyente, cuando la Municipalidad Distrital de Moche se encuentra obligada por ley a establecer la verdadera condición de contribuyente respecto del predio ubicado en Jr. Ramal Carrizo Grande - Ramal Carrizo Grande, con nombre de predio Sector Carrizo Grande U.C 02789-Moche.

2.14 Lo cual se traduce en una vulneración a los derechos como contribuyente de la recurrente y una transgresión al artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, que se pone manifiesto al no dar de baja del registro de la posesionaria Rosa Exaltación Nique Fernández como responsable del pago del impuesto predial por el predio ubicado en Carrizo Grande Sector Carrizo Grande Sector Carrizo Grande U.C. 02789 Moche.

2.15 La resolución materia de impugnación lejos de evaluar el fondo del asunto que es la de determinar quién tiene la condición de contribuyente respecto de los tributos por el mismo predio, con su consecuente baja del registro de la posesionaria como responsable del pago del impuesto predial por el predio, ha resuelto autolimitarse bajo una causal de improcedencia para declarar de oficio una supuesta nulidad de acto administrativo de registro del contribuyente de Rosa Exaltación Nique Fernández respecto del indicado predio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA "

2.16 Lo cual se contraponen a la facultad que tiene la Administración Tributaria de determinación y cobro, de establecer la condición de sujeto obligado en a condición de contribuyente del predio, bajo responsabilidad, avalando con su pronunciamiento que dirija su acción de cobro tanto a la propietaria como a la poseedora en forma simultánea, lo que transgrede los derechos como contribuyente de la recurrente y transgrede el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, mérito por el cual debe ser revocada la impugnada y disponer que la administración Tributaria determine la condición de contribuyente de la recurrente por su condición de propietaria, con la baja del registro de la posesionaria Rosa Exaltación Nique Fernández como responsable del pago del impuesto predial por el predio ubicado en Carrizo Grande U.C. 02789 Moche.

Que, mediante informe N°1968-2023-GAT-MDM suscrito por el gerente de administración tributaria, remitiendo el expediente administrativo N°4799-2023 (2da Parte) conteniendo el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 078-2023-GAT-MDM.

Que, mediante informe legal N°0017-2026-OGAJ/MDM, suscrito por el jefe de la oficina general de asesoría jurídica, concluyendo Declarar, infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 078-2023-MDM de fecha tres (03) de noviembre del 2023, interpuesto por Milagros Elvira Montoya Rosales, en mérito a lo prescrito por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N°27444; en consecuencia, CONFIRMAR la recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada SRA. Milagros Elvira Montoya, contra la Resolución Gerencial N° 078-2023-MDM de fecha tres (03) de noviembre del 2023 en mérito a lo prescrito por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que contra la misma no cabe interponer Recursos Administrativos, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munimoche.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la SRA. Milagros Elvira Montoya, Gerencia Municipal y demás áreas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE